



**INSTRUCCIÓN DE 29 DE FEBRERO DE 2016, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, RELATIVA A LA EXIGENCIA, AL PERSONAL DOCENTE DE LOS CENTROS PÚBLICOS, DE LA CERTIFICACIÓN NEGATIVA DEL REGISTRO CENTRAL DE DELINCUENTES SEXUALES ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 13.5 DE LA LEY ORGÁNICA 1/1996, DE 15 DE ENERO, DE PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MENOR, DE MODIFICACIÓN PARCIAL DEL CÓDIGO CIVIL Y DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL, EN EL CURSO 2015/2016**

**(Incluye la modificación establecida por la Instrucción de 17 de marzo de 2016)**

El apartado 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, texto introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, dispone que *“Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.”*

El citado Registro ha sido creado mediante el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre (BOE de 30 de diciembre), habiéndose previsto su puesta en funcionamiento a partir del 1 de marzo de 2016.

Dicho Real Decreto, en su artículo 9.2, contempla la posibilidad de que, previo consentimiento del interesado o su representante, el encargado del Registro pueda informar de los datos relativos al mismo a cualquier órgano de las Administraciones Públicas ante el que se tramite un procedimiento para acceder a profesiones, oficios o actividades que impliquen un contacto habitual con menores, así como para su ejercicio. Asimismo dicho artículo señala que en ausencia de dicho consentimiento, el certificado se expedirá a instancia del propio interesado.

A través de la Administración General del Estado se está diseñando la posibilidad de poder recabar esa información de manera informatizada por el resto de Administraciones Públicas, siempre que cuenten con la autorización expresa de los empleados públicos afectados por la nueva regulación.

Procede, por tanto, dictar la siguiente Instrucción para dar cumplimiento a la exigencia legal de dicha certificación en el presente curso escolar, y en especial para la obtención de la correspondiente autorización de recabar los datos relativos a la misma por la Consejería de Educación del personal docente actualmente destinado en los centros públicos docentes no universitarios y servicios de apoyo a los mismos.

**Primero.- Objeto.**

La presente Instrucción tiene por objeto establecer, en el curso escolar 2015/2016, las directrices de la exigencia, al personal docente de los centros públicos, de la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales indicada en el



artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el curso escolar 2015/2016, que acredite el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

**Segundo.-** *Ámbito subjetivo.*

La acreditación de dicha circunstancia será exigible al siguiente personal destinado, o que vaya a serlo, en los centros públicos docentes no universitarios y servicios de apoyo a los mismos:

- a) Personal docente funcionario de carrera, en prácticas e interino así como los funcionarios que desempeñen las funciones de inspectores de educación.
- b) Personal docente laboral (profesorado de religión, especialistas...etc) así como a los asesores lingüísticos del Convenio MECD/British Council.

**Tercero.-** *Declaración responsable y certificación negativa.*

1. El personal antes señalado, que actualmente esté prestando servicios o que vaya a prestarlos en este curso escolar a partir del 1 de marzo de 2016, deberá efectuar una declaración responsable de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

Asimismo, deberá aportar la certificación negativa indicada en el apartado primero, salvo que autorice a la Consejería de Educación para recabar dicha certificación directamente y/o por medios telemáticos, mientras se encuentre prestando servicios en centros públicos dependientes de ella que impliquen contacto habitual con menores.

2. Para efectuar la declaración y autorización indicadas en el punto 1 anterior, el mencionado personal deberá cumplimentar y presentar el modelo que aparece como anexo a esta Instrucción.

Al objeto de simplificar la tramitación de dicho modelo, únicamente el personal que se encuentre actualmente prestando servicios deberá cumplimentarlo a través del Portal de Educación accediendo a su espacio restringido, considerándose esta actuación a todos los efectos como la presentación ante la Administración del citado modelo.

3. No obstante, y sin perjuicio de la obligación de presentar el mencionado modelo, quienes no concedan a la Consejería de Educación la autorización señalada en el punto 1 deberán aportar obligatoriamente la certificación negativa del Registro Central de delinquentes sexuales en la correspondiente dirección provincial de educación.

El personal que a partir del 1 de marzo de 2016 no conceda la mencionada autorización al efectuar la toma posesión y carezca en ese momento de la referida certificación negativa, además de presentar el citado modelo, deberá adjuntar la oportuna documentación que acredite la solicitud de la misma.

A quienes presenten la certificación negativa la Administración les podrá requerir presentar nueva certificación en cualquier momento en el que se encuentre prestando



sus servicios en los centros públicos docentes no universitarios y servicios de apoyo a los mismos.

4. En el caso de extranjeros no comunitarios o que posean otra nacionalidad a mayores de la española de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, además de lo indicado en los puntos anteriores, deberán aportar una certificación negativa de antecedentes penales de su país de origen o de donde es nacional, acompañada de su traducción oficial al castellano, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero. En los casos de extranjeros cuyos países no dispongan de un Registro de antecedentes penales, deberán aportar una certificación consular de buena conducta.

De carecer del correspondiente certificado deberá aportarse la oportuna documentación que acredite la solicitud de la misma.

**Cuarto.- Plazos de presentación.**

1. Para quienes actualmente estén prestando servicios, el plazo para presentar el modelo adjunto y, en su caso, la certificación negativa, será desde el 18 de abril al 31 de mayo de 2016, sin perjuicio de lo indicado en el punto 3 de este apartado.

2. Para el personal que tome posesión a partir del 1 de marzo de 2016, el modelo cumplimentado y, en su caso, la certificación negativa deberá entregarse en el momento de la toma de posesión.

En el caso de carecer de ella, deberá entregar en ese momento o en un plazo de 2 días hábiles la documentación que acredite haberla solicitado.

3. Al personal que en la actualidad se encuentre en situación de incapacidad temporal (IT), disfrutando de permisos de larga duración o de otras licencias (por asuntos propios, año sabático,...etc.), o se encuentre en otras situaciones administrativas distintas a la de servicio activo (excedencias, servicios especiales, suspensión de funciones, ...etc.), le será de aplicación lo indicado en el apartado tercero, debiendo realizar las correspondientes actuaciones dentro del plazo señalado en el punto 1 de este apartado o, en su defecto, en el plazo de 15 días naturales desde su incorporación al mismo.

4. En los casos del personal indicado en el apartado tercero.4 que posea otra nacionalidad, el plazo de presentación se ampliará en un mes respecto a los plazos generales señalados en los puntos anteriores. No obstante, de carecer de la oportuna certificación, en todo caso, deberá aportar, en un plazo de 2 días hábiles, la documentación que acredite haberla solicitado.

**Quinto.- Excepciones.**

Quedan exceptuados de la obligación de presentar la certificación negativa el personal que imparta de manera exclusiva todo su horario con la totalidad de alumnado mayor de edad (Conservatorio Superior de Música o Enseñanzas Artísticas Superiores).



**Sexto.- Incumplimiento.**

El incumplimiento de los plazos indicados en los apartados anteriores conllevará la correspondiente responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de las actuaciones derivadas de la carencia de un requisito esencial para la prestación del servicio en los centros públicos docentes no universitarios y servicios de apoyo a los mismos.

**Séptimo.- Seguimiento.**

Corresponde a las direcciones provinciales de educación el seguimiento de lo indicado en la presente Instrucción.

Valladolid a 29 de febrero de 2016

EL DIRECTOR GENERAL  
DE RECURSOS HUMANOS,

Fdo.: Jesús Manuel Hurtado Olea.